



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5324 _____ Monterrey, Nuevo León Viernes, 27 de Noviembre de 2009



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General número 6/2009 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se determina el calendario judicial de labores para el año 2010 dos mil diez.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción XIV de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 5, 18 fracciones I y XI y 124 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 74 de la *Ley Federal del Trabajo* y, además, en observancia a lo pactado en el *Convenio de Prestaciones Laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos; el 1 uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el 1 uno de mayo; el 5 cinco de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el 12 doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre; y el 25 veinticinco de diciembre, así como aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO: Vacaciones. De acuerdo con lo establecido en el numeral 26 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León*, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se consideran como días inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado, en el año 2010 dos mil diez, los siguientes:

Los sábados y domingos, el 1 uno de enero (viernes), el 1 uno de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5 cinco de febrero), el 15 quince de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo), el 5 cinco de mayo (miércoles), el 16 dieciséis de septiembre (jueves), 12 doce de octubre (martes) y el 15 quince de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20 veinte de noviembre).

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal, en términos del artículo 22 del *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León*, o los juzgados especializados en justicia para adolescentes, conforme a los numerales 59 y 60 de la *Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado los siguientes:

a) Período de primavera-verano. Este periodo se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:

1) La primera etapa iniciará el lunes 29 veintinueve de marzo de 2010 dos mil diez, para concluir el viernes 2 dos de abril del mismo año. (Semana mayor).

2) La segunda y última etapa iniciará el lunes 19 diecinueve de julio de 2010 dos mil diez, para concluir el viernes 23 veintitrés de ese mismo mes y año.

b) Período de invierno. Este periodo, por su parte, iniciará el lunes 20 veinte de diciembre de 2010 dos mil diez, para concluir el viernes 31 treinta y uno de ese mismo mes y año.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con sustento en el artículo 26 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León*, y en el *Convenio de Prestaciones Laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*.

TERCERO: El personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores disfrutará escalonadamente los citados periodos vacacionales. Esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones, gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo, y el resto inmediatamente después. Lo anterior para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones por lo que refiere a estas materias, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores, que estén en turno en los distritos judiciales en que éste opere, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras dure el mismo. Consecuentemente, los jueces que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales; para ello, con la anticipación debida, deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura que secretario habrá de quedarse encargado del despacho, con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento correspondiente.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el Boletín Judicial que se edita en este tribunal, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 17 diecisiete de noviembre de 2009 dos mil nueve.



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.

